

b.6 Si, no estando obligado a presentar la declaración del I.R.P.F. para dicho ejercicio, no se hubiera solicitado devolución, se deberá aportar la siguiente documentación:

Certificaciones de la Administración tributaria que acrediten el hecho de no haber presentado y de no estar obligado a presentar declaración del Impuesto.

Declaración responsable suscrita por el solicitante, en su nombre y en el de todos los que convivan con él que se encuentren en dicha situación impositiva, relativa a los rendimientos netos reducidos del señalado ejercicio, que no figuren en la certificación de la Administración tributaria, respecto a los conceptos: rendimientos del trabajo, rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales, subvenciones por adquisición de vivienda de protección oficial o de precio tasado, rentas inmobiliarias y otros posibles ingresos. MUFACE facilitará modelo de declaración a estos efectos.

B) Justificativos de otros ingresos.—Además de lo señalado en el anterior apartado A), se deberá aportar:

Declaración responsable de pensiones y prestaciones, formulada por el interesado, en su propio nombre y en el de los miembros de su unidad de convivencia. MUFACE facilitará modelo de declaración a estos efectos.

En caso de percibir alguna de tales pensiones y prestaciones, certificaciones expedidas por las oportunas Entidades, acreditativas de los ingresos siguientes en el ejercicio económico de 2004: pensiones consecuencia de incapacidad permanente absoluta reconocidas por la Seguridad Social o entidades que la sustituyan o reconocidas en sentido equivalente por el Régimen de Clases Pasivas del Estado; pensiones o prestaciones de gran invalidez; ayudas para prótesis; prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria; becas y ayudas al estudio; ayuda de sepelio, así como de otras pensiones o prestaciones recibidas a través de cualquier Régimen público de Seguridad Social, que tuvieran el carácter de exentas o no estuvieran sujetas a tributación por I.R.P.F. y que fueran computables respecto a estas ayudas.

II.2 Documentos a acompañar a la solicitud de beca de residencia de renovación (Epígrafe 2.6.2).

A) Certificación original expedida por la autoridad académica correspondiente o fotocopia compulsada con el original, en la que conste el plan de estudios y las calificaciones obtenidas durante el curso 2005/2006, bien en la convocatoria de junio, bien en ésta y en la de septiembre, según resulte necesario para superar la nota media exigible de acuerdo con el epígrafe 2.6.1. B).

No se admitirán certificaciones obtenidas a través de Internet.

B) Justificante original (resguardo del abono directo o impreso de autoliquidación sellado por la Entidad bancaria correspondiente) de haber formalizado la matrícula para el curso 2006/2007 en las condiciones señaladas en el epígrafe 2.6.1.C).

Solamente se admitirán aquellos justificantes de abonos que se encuentren autenticados por una Entidad competente para ello.

MINISTERIO DE CULTURA

10645 *ORDEN CUL/1866/2006, de 25 de abril, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada en la sala Durán, Subastas de Arte, de Madrid.*

A propuesta de la Directora General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados el día 24 de abril de 2006 en la sala Durán, Subastas de Arte, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio de remate por un importe de 5.145 €, más los gastos correspondientes, que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de abril de 2006.—La Ministra de Cultura, P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31), el Subsecretario de Cultura, Antonio Hidalgo López.

ANEXO

3002. Celtiga. «Revista Gallega de Arte y Crítica, Literatura y Actualidades». Buenos Aires: 1925. Del n.º 17 (septiembre 1925), 18, 20, 22 y del número 24 al 178 (no completo). Del n.º 25 al 54, encuadernados en un vol. y el resto sin encuadernar 900 €.

3035. Villar Ponte, Antón. «Mal de moitos e trato a cegas ...» Ferrol: Imp. y Est. de «El Correo Gallego», 1921 130 €.

3063. «Raig. Revista Artística Ilustrada de Galicia», n.º 6, junio, 1935 110 €.

3089. «Galicia Emigrante». Buenos Aires, junio 1954-mayo 1959, 37 entregas, 2.750 €.

3105. Pita, Emilio. «Jacobusland». Buenos Aires: Iglesias e Matera, 1942, 425 €.

3134. «A Nosa Terra. Ideario das Irmandades de Fala». A Coruña: Imp. Nos, 1.º Xaneiro y 1.º Marzal do 1929, 130 €

3221. Larrea, Juan. «Guernica/Pablo Picasso». New York: Curt Valentin Publisher, 1947, 700 €.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

10646 *RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Mejora y modernización de infraestructuras en la zona regable del Bajo Guadalquivir (varios sectores) términos municipales varios (Sevilla)», promovido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Mejora y modernización de infraestructuras en la zona regable del Bajo Guadalquivir (varios sectores) TT. MM. varios (Sevilla)» está incluido en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, dentro del grupo 1, apartado c).

1. *Objeto, descripción del proyecto y localización. Promotor y órgano sustantivo.*—Con este proyecto de mejora y modernización, se pretende aumentar la eficiencia en la utilización del agua de riego, evitando las pérdidas producidas por el deterioro de las actuales infraestructuras y potenciando su utilización más racional.

El proyecto consiste en la construcción de varias tuberías enterradas, en sustitución de los siguientes tramos de acequias en la Zona Regable de la Comunidad de Regantes del Bajo Guadalquivir:

A-II-1-4, en el término municipal de Coria del Río. De 2.005,96 m de longitud.

A-II-1-2/A-II-1-2-1/A-II-1-2-1-2, en el término municipal de Coria del Río. De 5.950,11 m de longitud.

A-IV-6, en el término municipal de Dos Hermanas. De 2.629,26 m de longitud.

A-VII-2, en el término municipal de Los Palacios y Villafranca. De 2.772,11 m de longitud.

La longitud total de las nuevas tuberías a instalar es de 13.357,44 m.

El promotor y Órgano sustantivo de la actuación es la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2. *Tramitación.*—La tramitación se inició el 2 de diciembre de 2004, al recibirse la ficha de información ambiental del proyecto remitida por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, donde se incluían sus características, ubicación y potenciales impactos, con objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Analizada dicha ficha, se detectaron carencias informativas por lo que se solicitó al promotor, se completara el contenido ambiental de la documentación presentada.

Con fecha 11 de noviembre de 2005, se realizaron consultas a organismos e instituciones relacionados con el proyecto, solicitando informes.

3. *Consultas.*—Las instituciones consultadas por esta Dirección General, han sido las siguientes:

Dirección General para la Biodiversidad.
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía.

Dirección General de Bienes Culturales. Consejería de Cultura. Junta de Andalucía.

ADENA.

SEO.

Ecologistas en Acción.

GREENPEACE

Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla).

Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla).

Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla).

El contenido ambiental de las respuestas recibidas es el siguiente:

La Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía tras analizar el proyecto presentado, informa que con su ejecución se podrían ver afectadas la Cañada Real de Sevilla a Isla Menor, la Cañada Real de los Puntales, la Vereda del Arrecife y la Cañada Real de la Armada, por lo que será de aplicación el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De igual manera, comenta que de ser necesaria la corta de algún ejemplar arbóreo o arbustivo se deberá obtener la correspondiente autorización.

La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta Andalucía informa que con este proyecto no se afectará a ningún yacimiento arqueológico conocido. No obstante, si en el transcurso de las obras se detectaran restos o evidencias materiales de índole arqueológica será de aplicación la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla) no encuentra inconvenientes a la ejecución del proyecto. Hace constar que la zona de actuación no forma parte de ningún espacio protegido por la ley autonómica o estatal, aunque se ha de tener en cuenta que en zonas cercanas se ubica un humedal denominado «El Pantano» donde habitan numerosas especies de aves acuáticas, algunas de ellas protegidas.

Hay que destacar, que con fecha 14 de marzo de 2006 se solicita al promotor, el envío de un escrito donde se asuma el cumplimiento de las medidas indicadas por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente durante la fase de consultas previas. El promotor en escrito recibido el 21 de marzo de 2006, acata el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto por la citada Consejería.

4. *Análisis de la documentación ambiental y de los criterios del Anexo III.*—Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los

criterios del Anexo III del Real Decreto 1302/1986, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación ambiental.

Características del proyecto:

Se aborda la modernización de una longitud total de tuberías de 13.357,44 m, no ampliándose la superficie regable actual. El consumo de agua se verá reducido por la utilización de sistemas de conducción y riego más eficientes, lo que supone una mejora respecto a la situación actual.

No se prevé un aumento en la contaminación ambiental de la zona, ni en la generación de residuos, restringiéndose a los producidos en la fase de construcción.

Ubicación del proyecto:

El proyecto se desarrolla en zona de cultivos en regadío donde no se producirá, por lo tanto, cambio en el uso actual del suelo. De igual manera, hay que reseñar que no se afectarán espacios naturales protegidos de ningún tipo ni tampoco a espacios catalogados como Bienes de Interés Cultural o Patrimonial. La calidad ambiental de la zona afectada por el proyecto se considera baja. La capacidad de carga de la zona de actuación se considera alta, al realizarse en una zona tradicionalmente agrícola ya modificada por la actividad humana.

Características de potencial impacto:

Durante las fases de construcción se producirán afecciones ambientales de ámbito local, restringido y recuperable, que serán mitigadas con el cumplimiento de las medidas correctoras y preventivas contempladas en la documentación presentada.

5. *Conclusión.*—Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto y teniendo en cuenta la documentación del expediente y lo señalado en los informes recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaria General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 20 de abril de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto de «Mejora y modernización de infraestructuras en la Zona Regable del Bajo Guadalquivir (varios sectores) TT. MM. varios (Sevilla)».

Madrid, 21 de abril de 2006.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

